

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, julio veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	DANIELIS DANITH BRITO SIERRA
DEMANDADO	EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00298-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, a favor de su hijas NNA NATALY JULIETH VALERIA DANITH y ANDREINA MICHELL JIMENEZ BRITO, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34.220.694.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor EDILBERTO JIMENEZ FLOREZ, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora INDIRA PAOLA ROMERO CUELLAR, como apoderada de la señora DANIELIS DANITH BRITO SIERRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

